



DOMICILIO:

Calle	Número Exterior	Número Interior.
Colonia	Municipio	C.P.

Ocupación del Testador: _____

En caso de ser Extranjero, mexicano por naturalización o hijo de extranjeros, llenar los siguientes datos:

A) EXTRANJERO:	B) MEXICANO POR NATURALIZACION:	C) MEXICANO HIJO EXTRANJEROS:
FM-2 FM-3 No. _____	Carta No. _____	C. de Nacionalidad Mexicana: _____
_____	_____	_____
Calidad Migratoria: _____	Fecha de la Carta: _____	Fecha del mismo: _____
_____	_____	_____

DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS:

A) HEREDEROS:

Designo mi heredero(s) Señalar el nombre completo

a: _____

a su falta a _____

Derecho a acrecer Si () No ()

B) LEGATARIOS: Señalar el nombre completo

Legado específicos consistentes

En: _____

(Objeto ó casa dad en legado)

a favor de _____

a su falta a _____



C) ALBACEA: Señalar nombre completo

Nombre Albacea a _____

a su falta a _____

a su falta a _____

D) TUTOR: Señalar nombre completo

Designo Tutor para mis menores hijos a _____

a su falta a _____

E) CURADOR: Señalar nombre completo

Nombre Curador a _____

y a su falta a _____

¿ES PRIMER TESTAMENTO QUE USTED OTORGA?

SI () NO ()

En caso de no ser el primer testamento, traer el último.

NOMBRE

FIRMA

FECHA



I).- COMENTARIOS

A CONTINUACION SE HACEN ALGUNAS OBSERVACIONES QUE PUEDEN SER DE UTILIDAD AL TESTADOR.

1.- EL HEREDERO.- Es el causahabiente a título universal del testador, o sea que se le instituye sin necesidad de determinar qué bienes se le heredan. Puede tratarse de una persona física, una Sociedad o del Estado y puede instituirse uno o varios, en diversas proporciones, así como herederos sustitutos.

2.- EL LEGATARIO.- Es heredero a Título particular y por lo tanto aquí si hay que especificar el bien que se le deja, por ejemplo: "LEGO A "X" La casa No. 50 de la calle de Trigo, Colonia Aviación, Ciudad de México". **Es importante mencionar que los herederos y legatarios pueden ser familiares del testador o persona extraña.**

3.- ALBACEA.- Es la persona física o moral que se encargará de Administrar todos los bienes del testador desde su fallecimiento hasta el momento de adjudicarlos a los herederos y legatarios. Pueden nombrarse a varias personas para que actúen conjuntamente o sucesivamente como albacea o a una sola, inclusive pueden nombrarse a una Institución para que se encargue de ésta función. No existe impedimento para que el heredero sea albacea

4.- EL TUTOR.- Los menores de 18 años están al cuidado de sus padres y a falta de uno, quedan al cuidado de otro, a falta de ambos, el Juez decide cuál de los abuelos cuidará del menor o incapacitado, pero el testador puede disponer que persona distinta se haga cargo de los menores hijos del testador y de los incapaces, así como el encargado de proteger y administrar los bienes de los menores mientras llegan a la mayoría de edad o de los incapaces. Puede ser Tutor un familiar o persona extraña, pero no puede serlo el Curador.

5.- EL CURADOR.- Es el encargado de vigilar el desempeño de las funciones del tutor respecto del cuidado y administración de los bienes y persona de los menores o incapacitados. Puede ser Curador un familiar o persona extraña, pero no puede serlo el Tutor, o los parientes con sanguíneo de éste

Es conveniente nombrar herederos, legatarios, albaceas, tutores y curadores sustitutos.

6.-EL TESTADOR.- Puede asimismo, en su Testamento reconoce a un hijo que tenga pero que no haya Registrado en el Registro Civil.

7.- MATRIMONIO.- Al dar sus datos personales el testador, el matrimonio que mencione deberá ser el civil, pues el Religioso no tiene efectos Jurídicos.

Es importante que el testador recuerde si está casado bajo el régimen de Sociedad Conyugal o de Separación de Bienes.

8.- FIDEICOMISO TESTAMENTARIO.- Puede también disponer el Testador que aquellos bienes que tuviere a la fecha de su fallecimiento no se dieran a sus herederos, sino que se afecten a la administración de una Institución de Crédito que se encargará de velar por los intereses de los herederos y cuidar que mantengan el nivel de vida que gozaban cuando el testador vivía, proporcionándoles lo necesario para vivir apegándose estrictamente a las instrucciones que eje el testador o las que le diere el Albacea si el Testador lo prefirió así, pudiendo después de un tiempo, por ejemplo: al alcanzar los herederos la mayoría de edad, entregarles a estos, ya en definitiva, la totalidad de los bienes que quedasen en esos momento.

Esto es, en términos generales, lo que se conoce como FIDEICOMISO TETAMENTARIO. Si el testador está Intestado, en esta posibilidad, se le aconseja acudir a una Institución de Crédito para Informarse de las condiciones en que operan éstas, antes de otorgar su testamento.

9.- REQUISITOS: Se puede otorgar testamento desde los 16 años de edad, y contar con una identificación oficial con fotografía.